



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 551920

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **MARGARITA MARIA OVIEDO LAMPREA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.42113841 y la tarjeta profesional No. 89111

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Disciplinaria

YIRA LUCÍA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 11 de agosto de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2020 00283 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía

promovida por BANCO AV. VILLAS S.A en contra de JAIRO ALONSO OSORIO RAMOS con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Explicará en los fundamentos fácticos de la acción las circunstancias que rodearon la incursión en mora del demandado JAIRO ALONSO OSORIO RAMOS, teniendo en cuenta que el saldo de la obligación demandada tuvo origen en un crédito respaldado en libranza.
2. Teniendo en cuenta que se trata de una obligación pactada para pago por cuotas, aportará el histórico de pagos el cual se evidencie el abono realizado por el demandado relatado en los fundamentos fácticos.

Además que deberá indicar con claridad la fecha en la cual se efectuó el mencionado abono.

3. Aunado a lo anterior, expondrá los motivos por los cuales manifiesta que hace uso de la cláusula acceleratoria desde el 29 de noviembre de 2019, si el documento denominado "*Consulta proyección consumo*" con fecha del 15 de julio de 2020 presenta varios abonos realizados con posterioridad al momento en que se aceleró el plazo de la obligación en el acápite de "*pagos realizados*".

Además, expondrá por qué esos valores no se están descontando del saldo que pretende ejecutar con el presente proceso ejecutivo.

4. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo de la misma conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.
5. Allegará el poder conferido cumpliendo a cabalidad los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ya que el presentado no cuenta con la dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital en el cual será notificado el demandado.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 076 fijado el 12 de agosto de 2020 a las 7:30 a.m.

Sandra María Aguirre

LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc5ef050f19acd8110e7991f534c3b8ccc49bd7193f187d42458717cbb4c7ea**
Documento generado en 11/08/2020 04:53:54 p.m.

SLP

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria